

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Alfonso Bravo Luna de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que le fueron impuestas en las mencionadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 389/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Antonio Sebastián Punter Alcoyent del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sebastián Punter Alcoyent, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de nueve años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Sebastián Punter Alcoyent de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 390/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Luis López López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Luis López López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a Luis López López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 391/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Antonio Vicente Lantarón del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Vicente Lantarón, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Lérida, en el expediente número veintiocho de mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón doscientas sesenta y nueve mil ciento treinta pesetas con noventa céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Lérida y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Vicente Lantarón del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 392/1969, de 6 de marzo, por el que se indulta a Martín Guerra Machín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Martín Guerra Machín, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en indultar a Martín Guerra Machín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bejano Baena.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Bejano Baena, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de abril y 30 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bejano Baena contra el acuerdo de la sala eventual de actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1967, desestimatorio del recurso de reposición entablado frente al también acuerdo de dicho Consejo, datado el 13 de abril anterior que, a su vez, no reconoció, a efectos de la actualización de la pensión del demandante, como regulador, el sueldo de Teniente ni los trienios de Oficial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105